Año de 1936 | Viernes 12 de Junio | Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, p... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago de la renta convenida, hasta tanto que no se promulgue una ley de Arrendamientos.

Artículo 2.º En los desahucios de fincas rústicas por falta de pago, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado, con facultad de hacerlo en especie, siempre que lo haga en cantidad que el Juez estime suficiente, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se probara que en tiempo oportuno se le ha ofrecido el pago, y el arrendatario, si se acredita que había sido requerido al pago con anterioridad en la forma ordinaria.

Artículo 3.º Quedan anulados los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento si no se hubieran cumplido en todas sus partes. Las costas que hayan sido causadas en estos juicios serán satisfechas por el demandante.

Artículo 4.º Los juicios de desahucio por falta de pago en tramitación o pendientes de lanzamiento sólo se anularán en el caso de que el demandado consigne el importe de las rentas correspondientes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la vigencia de esta Ley.

En los autos a que se refiere este artículo, los Jueces notificarán de oficio a las partes el día en que entrará en vigor la Ley, advirtiendo a los interesados el derecho que en este artículo se les confiere.

En todo caso de anulación de juicios de desahucio por falta de pago decretada conforme a la presente Ley, las costas se declararán de oficio.

Artículo 5.º Los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que hubieran sido desahuciados por sentencia firme y lanzados de las fincas desde 1.º de Junio de 1934 hasta la fecha, tendrán derecho, en un plazo que correrá a partir de la publicación de la presente Ley hasta el 30 de Septiembre de 1936, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio. Si éste se fundó en la falta de pago, será condición indispensable para revisar el juicio el previos pago de las rentas adeudadas por el reclamante al propietario actual y que determinaron el desahucio, Estas rentas serán las legalmente revisadas o las rebajadas por mutuo acuerdo entre las partes, y, en su defecto, las fijadas contractualmente.

Los Jueces dejarán sin efecto la sentencia revisada de desahucio y repondrán al que haya instado la revisión en la posesión de la finca con arreglo a las condiciones primitivas del contrato. En este caso, el desahuciado podrá optar entre dejar al que ocupa la finca que recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente u ocuparla, abonándole el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle. Cualquiera que sea la forma con que se solucione esta opción, el arrendatario reintegrará al propietario el valor de los gastos de cultivo realizados como preparatorios de otras cosechas que en el momento de ocupar la finca objeto de reposición no hubiesen iniciado su ciclo evolutivo. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 6.º Podrán igualmente solicitar el beneficio de la reposición, dentro del plazo y condiciones señalados en el artículo anterior, los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que, a partir del 1.º de Junio de 1934, hubieran abandonado la posesión y cultivo de las fincas, sin sujeción a procedimiento judicial. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 7.º La revisión o reposición a que se refieren los dos artículos anteriores se substanciará en los mismos Juzgados que dictaron las sentencias revisadas, y cuando no hubiere mediado procedimiento judicial, en los competentes por razón de la situación de la finca y de la cuantía de la renta.

En ambos casos será obligatorio el acto de conciliación, como trámite previo, celebrándose a las cuarenta y ocho horas de presentada la demanda. Si no hubiese avenencia, se ajustará el procedimiento a lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales. El juicio verbal, en su caso, se celebrará a los tres días de la comparecencia para el acto de conciliación. Sera condenado en costas el demandado si la sentencia confirmase las pretensiones del que solicite la reposición o revisión deducidas en el acto conciliatorio celebrado sin avenencia. Si se declarase no haber lugar a la reposición o revisión, será condenado en costas el actor.

Artículo 8.º En todos los casos de prórrogas, reposiciones o continuación de arrendamientos o aparcerías se entenderá en vigor para el año agrícola en curso la renta que hubiere sido fijada mediante el procedimiento de revisión establecido en los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y disposiciones complementarias, o la rebajada de común acuerdo entre las partes.

Artículo 9.º Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la Ley de 15 de Marzo de 1935 que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios, se tendrá por nula y sin ningún efecto, no pudiéndose reclamar su eficacia ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

A) Las fincas ocupadas o declaradas de utilidad social por el Instituto de Reforma Agraria.

B) Los bienes comunales de los Ayuntamientos que se lleven en aprovechamiento vecinal.

No podrán ejercitar las acciones que esta Ley concede quienes sean propietarios o lleven en arrendamiento individual fincas de extensión superior a 50 hectáreas en secano o cinco hectáreas en regadío.

Artículo 11. El ejercicio de las acciones establecidas por esta Ley no procederá contra aquéllos cultivadores directos de fincas propias o de sus padres, no mayores, en conjunto, de 50 hectáreas en secano o cinco en regadío que las hayan reclamado y obtenido para continuar en el cultivo directo llevado por sus ascendientes o colaterales de primer grado antes de 1931, habiendo cesado en el mismo por imposibilidad derivada de muerte o incapacidad física.

A los solos efectos de este artículo, se entenderá por cultivador directo únicamente a aquel que cultiva la finca con sus propios brazos o los de sus familiares.

Artículo 12. Los cultivadores que hubieran sido obligados a abandonar una finca o predio en forma ilegal o injusta tendrán derecho a reclamar al propietario, como indemnización, una anualidad de la renta que pagaran, más el valor de las labores o cosechas pendientes que no les fueron abonadas al producirse el lanzamiento. Las liquidaciones de estas cantidades se harán al mismo tiempo que las que hubiera de pagar el cultivador repuesto en la finca al propietario, sin que esta liquidación pueda retrasar la entrega de la parcela, que necesariamente habrá de hacerse en los plazos que determina el artículo 7.º.

Artículo 13. Se hacen extensivos los beneficios de esta Ley a todos los cultivadores que sin estar expresamente citados en ella fueren cesionarios del derecho a cultivar fincas a cambio de realizar plantaciones, desmontes, trabajos y, en general, mejoras, según modalidades usadas en cada comarca.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de Marzo de 1935 y demás complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz-Funes García.

(*Gaceta del* 5 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de 1 de Julio de 1936 las patentes de los automóviles, estén o no provistos de taxímetro, destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 4.º del Reglamento de 28 de Junio de 1927, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, se fijarán a razón de 30 pesetas por caballo y año, por un mínimo de cinco caballos.

La Patente nacional de circulación de automóviles correspondiente a los vehículos a que se refiere el párrafo anterior podrá satisfacerse por trimestres, quedando modificado en este sentido el artículo 2.º del mencionado reglamento de 28 de Junio de 1927, convalidado por ley de 9 de Septiembre de 1931.

Artículo 2.º Al artículo 5.º del reglamento de 28 de Junio de 1927, redactado según el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Julio de 1930, convalidado por Ley de 9 de Septiembre de 1931, se adicionará el siguiente párrafo:

«D) Las carretillas eléctricas que

circulen con mercancías por el interior de las poblaciones tributarán a razón de 36 pesetas por caballo de vapor, con arreglo a la potencia que resulte de aplicar la fórmula fiscal reglamentaria, y con un mínimo do cinco caballos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, 30 de Mayo de 1936.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(*Gaceta* del 31 de Mayo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Decreto de 15 de Junio de 1934, en su artículo 14, al referirse a la construcción, con reducción o total exacción de aportaciones municipales, de edificios escolares conmemorativos de hombres ilustres de grandes merecimientos de los pueblos o de hechos memorables de su Historia, preceptúa que el Consejo de Ministros no puede hacer más que una concesión cada año por homenaje de hechos históricos o a la memoria de hombres ilustres y otra concesión por los merecimientos de los pueblos. El considerable aumento de expedientes en solicitud de construcciones escolares por el Estado o de subvenciones para aquel fin, aumento que en el corriente año supera a todo cálculo, evidencia que no existe justa proporcionalidad si subsisten únicamente las dos concesiones anuales por el concepto de construcciones conmemorativas, y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrución Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. El Consejo de Ministros cada año podrá otorgar seis construcciones conmemorativas de edificios escolares con supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios, corrspondiendo dos a hechos históricos, dos a la memoria de hombres ilustres y las otras dos a merecimientos extraordinarios de los pueblos.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Barnès Salinas.

(*Gaceta* del 4 de Junio).

1526

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fuentidueña, en cumplimienío de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Valdemediano; señalándose como zona sospechosa Valdelacueva y Valcavado, y como zona infecta Valdemediano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el mencionado reglamento, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en el cumplimiento de dichas medidas y recomendar a los ganaderos la vacunación del ganado ovino de dicho término.

Segovia, 9 de Junio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1547

Secretaría. – Circular

El Alcalde del Ayuntamiento de Abades, me comunica haber encontrado abandonada en el campo la caballeria cuyas señas son:

Una mula cerrada, pelo negro, tamaño pequeña, paticalzada de las dos, con señales de haber trabajado a la carga.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, haciendo saber que dicho semoviente se halla depositado en la mencionada Alcaldía, para proceder a su inmediata entrega a aquel que acredite legalmente ser su dueño.

Segovia, 11 de Junio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1516

Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 29 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial bituminoso en los kilómetros 65 al 71,400 de la carretera del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, cuyo presupuesto asciende a pesetas 53.654,40, debiendo quedar terminadas en el plazo de ... meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 1.609,00.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 4 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en tos días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede pesentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 1.º de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del día 29 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 37 al 44,500 de la carretera de Segovia a Valladolid, cuyo presupuesto asciende a 57.442,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.723,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el dia 4 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del dia siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 1.º de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del día 29 de Junio actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial bituminoso en los kilómetros 11,500 al 18,500 de la carretera de Estación de Yanguas a Peñafiel, cuyo presupuesto asciende a 52.526,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.575 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 4 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* d 17) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 1.º de Junio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del dia 29 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 0 al 10,400 de la carretera de Segovia a Arévalo, cuyo presupuesto asciende a 52,026,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.560,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecínales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 4 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la su-

basta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 1.° de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del día 29 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 71,500 al 77,500 y 94 al 95,292 de la carretera de Venta de San Rafael a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 51.654,41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.549,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 4 de Julio próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga cun este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día* siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 1.° de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

(Continuará)

(Los derechos de inserción de los anteriores anuncios de subasta serán abonados por los rematantes respectivos).

1512

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SEGOVIA

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 4 del pasado mes de Mayo, para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Campo de Cuéllar y por el que se invitaba a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, pcr el presente anuncio se extiende dicha invitación a los pueblos de Sanchonuño, Gomezserracín, Chatún, Narros de Cuéllar, Chañe, Arroyo de Cuéllar y Fresneda de Cuéllar; presentando dichas proposiciones por tiempo indeterminado y extendidas en papel del timbre de la clase 4.ª (12,00 pesetas), a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituído en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Campo de Cuéllar, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Cuéllar, 31 de Mayo de 1936. — El Teniente instructor, Benjamín Merchán.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1485

ALDEONSANCHO

SUBASTA

El día 17 del corriente y hora de las once del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta de 216 pinos secos y caídos por los vientos en el monte número 176 de estos propios, los cuales cubican 86,651 metros cúbicos de madera, y 22,571 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de mil quinientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931, y el de las económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, media hora antes de la señalada para la misma, el importe del 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, o durante media hora antes de la señalada para la subasta.

El rematante prestará fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta, y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegros, y de todos cuantos se relacionen con la misma. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días, o sea el día 28 del corriente, bajo las mismas condiciones, tasación y hora.

Aldeonsancho, 2 de Junio de 1936. El Alcalde, Guillermo Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que sirven de base a la subasta de 216 pinos secos y caídos, señalados en el monte número 176 de los propios de Aldeonsancho, que cubican 86,651 metros cúbicos de madera, y 22,571 de leña de tronco, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1479

TORREIGLESIAS

SUBASTA

El día veinticuatro de Junio corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta pública de la enajenación de la casa propiedad de este Municipio, que estuvo dedicada a vivienda del Maestro y Escuela de niños, sita en el sitio de la Plaza de la Constitución, núm. 5, que linda por derecha, casa de Casiano Otero; izquierda, casa de Gregorio Gil Martín, y espalda, fincas rústicas del antes dicho, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª La subasta se celebrará con pujas a la llana y tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día veinticuatro de Junio del corriente y hora de las once de la mañana, por ante el Sr. Alcalde o Concejal que le represente, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto.

2.ª El tipo fijado para la subasta será el de dos mil veinticinco pesetas, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que previamente deposite el postor sobre la mesa de la Presidencia el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, o sean ciento una pesetas y veinticinco céntimos que le serán devueltas en el acto al que no le fuere adjudicada.

4.ª La adjudicación se hará al individuo que haga la proposición más ventajosa, que será provisional, siendo de cuenta de éste el pago de los anuncios y de los gastos de escritura.

Torreiglesias, 2 de Junio de 1936. — El Alcalde, Baltasar Vírseda. — P. la C.: El Secretario, Bonifacio Gómez.

1532

BASARDILLA

Se me ha dado cuenta por el Guarda municipal de este pueblo que se han recogido cuatro caballerías asnales por hallarse abandonadas, a fin del que sea su dueño pase a rrecogerlas previo gastos ocasionados.

Señas de los semovientes: Una pollina pelo recio, de edad cerrada, herrada de las manos. Un pollino negro, cerrado, herrado de las cuatro extremidades. Otro pollino pelo recio, de edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades. Otro pollino pelo castaño, de un año.

Basardilla, 7 de Junio de 1936.—El Alcalde, Julián González.

1391

CASTRILLO DE SEPULVEDA

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, se verificará en este término municipal, durante los días 13 y 14 del corriente, por el Recaudador municipal don Jacinto San Frutos, cuya oficina estará situada en la Plaza Mayor, número 3, y permanecerá abierta las horas reglamentarias. En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del 30 del actual, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio, todo conforme al estatuto de recaudación.

Castrillo de Sepúlveda, 2 de Junio de 1936.-El Alcalde, Angel Antoranz.

1440

MADERUELO

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.° y 2.° trimestre del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 17, 18, 19 y 20 del corriente por el Recaudador municipal D. Vicente Carnicero Alonso, que tiene establecida su oficina en la calle de Abajo número 2, permaneciendo abierta las horas reglamentarias. En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o bien antes del día 28, pues de lo contrario sin más notificación ni requerimiento incurrirán en el único grado de apremio, todo de conformidad a lo establecido en el estatuto de recaudación vigente.

Maderuelo, 5 de Junio de 1936.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

VEGANZONES 1487

Cuarta subasta

Desierta por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de los treinta y cinco pinos que cubican 28,588 metros cúbicos de madera, y 11,415 de leña de tronco, se celebrará la cuarta el día veinte del actual a las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo de tasación señalado por el Distrito Forestal y presupuesto de gestión técnica que sirvió de base para las anteriores, con arreglo a las formalidades y requisitos expresados en el Boletín Oficial de la provincia número 29, de fecha seis de Marzo último, así como el mismo modelo de proposición.

Veganzones, 1.° de Junio de 1936. —El Alcalde, Bernardino Adrados.

1531

PEROSILLO

Habiendo cesado el Secretario propietario de este Ayuntamiento por traslado a otra Secretaría, la Corporación municipal que presido en sesión extraordinaria de cinco del actual ha acordado su provisión interina y por el presente se abre concurso para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial puedan presentarse ante esta Alcaldía las solicitudes de los individuos que perteneciendo al Cuerpo de Secretarios, puedan tener derecho a dicha plaza.

La dotación anual es de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las instancias que se presenten en el plazo señalado, serán reintegradas acompañando a las mismas todos los documentos que exige el reglamento de funcionarios municipales.

Perosillo, a 6 de Junio de 1936.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1486

ALCALDIA DE FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades del año corriente, formado con arreglo a las prescripciones legales, queda expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar del en que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia; durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, debidamente justificadas y reintegradas, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentidueña, 3 de Junio de 1936.—El Alcalde, Daniel Palomar.

1456

ALDEASOÑA

CONVOCATORIA

Debiendo procederse por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.° La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día catorce de Junio próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento

Aldeasoña a 29 de Mayo de 1936.—Leonardo Hernando.—V.° B.°: El Alcalde, Bibiano Hernando.

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día catorce de Junio próximo, en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas a que den lugar o confusión, podrá votar, será de tres.

3.° No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, 29 de Mayo de 1936.—Marcelino de Dios.—V.° B.° El Alcalde, Bibiano Hernando.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento del término municipal de Madrona, siendo el día de la elección el catorce del corriente, de diez de la mañana a la una de la tarde en la Casa Consistorial. Las reclamaciones pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de evaluación, y los acuerdos de ésta en el de cinco días, ante el Tribunal provincial de repartos.

1530

EL ESPINAR

SUBASTA

Habiendo de empezar el día primero de Julio próximo el servicio de limpieza en el grupo de población de San Rafael y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Hacienda pública, por razón de urgencia, el día veintitrés del corriente mes a las doce, tendrá lugar ante la mesa constituida en la forma que determina el artículo 5.° del reglamento de contratación municipal, la subasta para el servicio de limpieza en dicho grupo, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable acompañar a la proposición la carta de pago del depósito del cinco por ciento en la Depositaría municipal, o sean ciento cincuenta pesetas, la declaración de las remuneraciones mínimas por jornada legal del personal que haya de intervenir, que no serán inferiores a los tipos fijados por el Jurado mixto o los organismos provinciales en esta clase de servicios, o para trabajos que por analogía sean de aplicación y el documento que acredite estar al corriente del pago del retiro obrero, o de no tener obreros afiliados, juntamente con la cédula personal.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán a la mesa en pliegos cerrados, juntamente con los referidos documentos, durante la primera media hora.

El contratista antes de comenzar el servicio presentará el contrato triplicado de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

Se hace constar haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación.

El Espinar, 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Fermín Vigil.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones de la subasta para el servicio de limpieza en el grupo de población de San Rafael y del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia del día... de..., aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de ... pesetas (expresadas en letra), acompañando la relación de remuneraciones mínimas, carta de pago del cinco por ciento y documento acreditativo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, comprometiéndose antes de comenzar el servicio a presentar el contrato de trabajo por triplicado.

El Espinar, ... de ... de 1936.

(Firma y rúbirca del proponente.)

(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50.)

1499

SANGARCIA

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos de este Municipio, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se abre concurso para proveer referido cargo, el que podrá ser solicitado durante los quince días siguientes a éste de la fecha.

Las obligaciones que ha de cumplir el designado y retribución a percibir por aludido cargo, se hallan consignadas en el pliego que se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias, que serán extendidas en papel de 1,50 pesetas o reintegradas con póliza de igual valor, serán dirigidas a la Corporación municipal que presido y entregadas en la Secretaría de la misma.

Sangarcia, 4 de Junio de 1936.—El Alcalde, Andrés Gordo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1488

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón-Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 47 de 1933, por estafa, contra el penado Luciano Esteban Mansilla, de esta vecindad, y para atender a las resultas civiles del mismo, se sacan a pública subasta por término de veinte días y primera vez, las siguientes fincas rústicas en iérmino municipal de Sepúlveda:

1.ª Una tierra al Quijinal, de 30 áreas, 11 centiáreas; linda Norte, Zoilo Llorente; Este, Pedro Sanz; Sur, Prudencio López; y Oeste, camino de Navares; tasada en 80 pesetas.

2.ª Otra a Retuerta, de 80 áreas, 29 centiáreas; linda Norte, término del Olmillo; Este, Pedro de Frutos; Sur y Oeste, Leopolda Sánchez; en 280 íd.

3.ª Otra al mismo sitio, de una hdctárea, 80 áreas. 64 centiáreas; linda Norte, Zoilo Abad; Este, el mismo; Sur, Leopoldo Sánchez, y Oeste, el camino de Navares; en 640 idem.

4.ª Otra a la Lastra úel Cano, de 79 áreas, 32 centiáreas; linda al Norte, Zoilo Abad; Este, Aurelio Llorente; Sur, Felipe Antón, y Oeste, Bárbara Muñoz; en 220 ídem.

5.ª Otra al Cerro Redondo. de 49 áreas, 57 centiáreas; linda al Norte, Aureliano Llorente; Este, camino; Sur, Dolores Cossio, y Oeste, Aureliano Llorente; en 180 idem.

Haciendo un total la tasación de 1.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el 10 por 100 por lo menos del valor total de los bienes.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda, a 2 de Juoio de 1936.—Juan Becerril,—El Secretario, Gregorio Bragado.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO 1534

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los valores unitarios de la riqueza agrícola del término municipal de Fuentepiñel, que han sido aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial:

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	Superficie — Hectáreas	Tipos — Pesetas	Riqueza — Pesetas	Superficie — Hectáreas	Tipo — Pesetas	Riqueza — Pesetas
Cereal	1.ª	53-69-10	165	8.859,02			
—	2.ª	107-43-91	121	13.000,13			
—	3.ª	185 95-95	92	17.108,27			
—	4.ª	211-12-84	47	9.923,03			
—	5.ª	278-94-50	31	8.647,30			
—	6.ª	218 83-13	15	3.282,47	1.055-99-43	57,59	60.820,22
Viña	1.ª	5-45-16	118	643,29			
—	2.ª	8-48-30	88	746,50			
—	3.ª	14-85-54	58	861,61			
—	Nueva	18 80	31	5,83	28-97-80	77,83	2.257,23
Dehesa	U.ª	45-15-62	58	2.619,06			
Era (como dehesa)	U.ª	2-72-80	127	346,46	47-88-42	61,78	2.965,52
Erial	U.ª	32-68-12	4	130,72	32-68-12	4	130,72
Total riqueza agrícola					1.165-53-77		66.173,69

Advirtiendo a los propietarios del término municipal que antecede, que pueden alzarse contra esta aprobación ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, reclamación que ha de hacerse por conducto de esta Jefatura provincial.

Segovia, 8 de Junio de 1936.—El Jefe provincial, Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

IMPRENTA PROVINCIAL